

**CONSTANCIA:** La demandada, señora MARIA SONIA BONILLA QUINTERO, quedó notificada de la orden a través de la secretaría el día 17 de marzo de 2023. El término para pagar y excepcionar transcurrió durante los días 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 30 y 31 de marzo y 10 de abril de 2023.

Días inhábiles 18, 19, 20 25 y 26 de marzo y 01 y 02 de abril de 2023.

Semana Santa del 02 al 09 de abril de 2023

La demandada dentro del término otorgado no canceló la obligación, ni dio contestación a la demanda ni propuso excepciones. A despacho para ordenar seguir adelante con la ejecución.

Manizales, 21 de abril de 2023



**JOSE A. BLANDON OCAMPO**  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>NÚMERO 0583</b>
<b>DEMANDANTE</b>	IRMA MARQUEZ DE MARULANDA representada por el señor DIDIER DE JESUS MARQUEZ GOMEZ
<b>DEMANDADA</b>	<b>MARIA SONIA BONILLA QUINTERO</b>
<b>PROCESO</b>	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA DE HIPOTECA
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2023-00008-00</b>

Se procede a proferir el auto que corresponde dentro del presente proceso.

**CONSIDERACIONES**

La entidad demandante actuando por medio de representante judicial demandó a la señora MARIA SONIA BONILLA QUINTERO, con el fin de obtener el pago del siguiente crédito:

a) \$85.000.000., como capital. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero descrita como capital al porcentaje autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento en que se hicieron exigibles, esto es, 04 de marzo de 2022, y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

Por auto del día 19 de enero de dos mil veintitrés se libró mandamiento de pago, en el cual se ordena que la parte demandada cancele a favor de la entidad demandante las sumas de dinero detalladas con anterioridad.

Igualmente se decretó el embargo y secuestro previos del inmueble hipotecado, registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 100-99107 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y se hicieron otros ordenamientos.

Para la diligencia de secuestro del bien inmueble materia del litigio, se comisionó para su práctica de la cual se tiene que ya fue realizada.

La demandada, señora MARIA SONIA BONILLA QUINTERO, fue notificada personalmente de la orden de pago proferida en su contra en la secretaría de este despacho el día 17 de marzo de 2023, a quien se le advirtió de los términos que tenía para pagar y excepcionar, el cual dejó vencer ante su silencio.

No se observa causal que determine retrotraer lo actuado y como los presupuestos procesales atinentes a competencia, demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se satisfacen, resulta procedente proferir el auto que ordene seguir adelante con la ejecución y decretar la venta en pública subasta del bien hipotecado y embargado.

La demandante presentó como recaudo ejecutivo los siguientes documentos:

- Escritura Pública número 3689 del 03 de diciembre de 2021 corrida ante la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, en la que se constituye hipoteca abierta de primer grado a favor de la demandante sobre el bien inmueble de propiedad de la deudora, ubicado en la carrera 9B 57E-27, Urbanización La Carolita de esta ciudad, para garantizar a la demandante todas las obligaciones que contrae hasta su total cancelación.

El título escriturario contentivo de la hipoteca se ajusta a las previsiones del artículo 2o., Decreto 1250/70, en armonía con el texto de los artículos 756 y 1857 del C. Civil y del artículo 42 del Decreto 2163/70, no modificado por la Ley 29 de 1973.

La demanda va dirigida en cumplimiento a las prescripciones del artículo 468 del Código General del Proceso, en contra de la persona que en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-99107 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, aparece como titular del derecho de dominio del inmueble gravado con la hipoteca.

Como quiera que la deudora - demandada se encuentra en mora de cumplir con sus obligaciones, es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución y decretar la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se cancele a la demandante, las sumas de dinero contenidas en el mandamiento de pago proferido en el expediente.

También deberá imponerse la condena en costas a cargo de la demandada y ordenarse el avalúo del bien.

Se agregará al expediente el anterior despacho comisorio procedente de la Inspección Cuarta Urbana de Policía Cuarta Categoría y como del mismo se advierte que la diligencia practicada el día 23 de marzo de 2023, no fue realizada en debida forma, ya que no se detalló por su área y linderos el bien inmueble objeto de la medida de secuestro, se ordena devolver el comisorio a la citada Inspección para que se proceda de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**Primero: ORDENA** seguir adelante con la presente ejecución y conforme a la orden de pago proferida en el expediente.

**Segundo: DECRETAR** la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y embargado, descrito por su ubicación y linderos en los hechos de la demanda, de propiedad de la demandada, señora MARIA SONIA

BONILLA QUINTERO, para que con su producto se cancele a la entidad demandante, los valores consignados en la orden de pago librada.

**Tercero: ORDENAR** el avalúo del inmueble objeto del remate, para lo cual se dará aplicación al artículo 444 del Código General del Proceso.

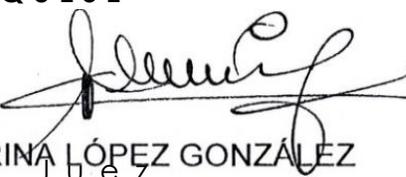
**Cuarto: Tercero: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

**Quinto: CUALQUIERA** de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y las cuotas en mora con sus respectivos intereses causados desde el momento de su exigibilidad y hasta la cancelación total. Artículo 446-1 del Código General del Proceso.

**Sexto: DISPONER** la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

**Séptimo: AGREGA** el despacho comisorio procedente de la Inspección Cuarta Urbana de Policía Cuarta Categoría y como del mismo se advierte que la diligencia practicada el día 23 de marzo de 2023, no fue realizada en debida forma, ya que no se detalló por su área y linderos el bien inmueble objeto de la medida de secuestro, se ordena devolver el comisorio a la citada Inspección para que se proceda de conformidad.

**NOTIFIQUESE**

  
LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado  No. <u>062</u> Del <u>25 DE ABRIL DE 2023</u>  ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaría
---

JABO

Firmado Por:  
Luz Marina Lopez Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9eb39d03e655dd233204ee50f58772e639c470adf3387c82f8b001ca179aa75**

Documento generado en 24/04/2023 02:49:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**